DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por la Diputada Paloma Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **09 de mayo del 2023**, la Diputada **Paloma Sánchez Ramos,** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con la misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, con número de expediente **7265/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto propone actualizar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para la imposición de multas conforme a lo señalado con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, como se encuentra actualmente la referencia al párrafo segundo del citado artículo 21 de nuestra Carta Magna, no tiene razón de ser, toda vez que, dicho párrafo establece la competencia del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, no teniendo relación con la imposición de las multas administrativas.

Por lo que se propone, que sea conforme a los párrafos quinto y sexto artículo del multicitado artículo constitucional.

Por ello, la Diputada, señala que es necesario modificar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Redacción actual	**Propuesta**
ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta: I. ...; II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. a V. ...	ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta: I. ...; II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en **los párrafos quinto y sexto** del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. a V. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la Legisladora, en el aspecto de que es necesario adecuar la normatividad, con la finalidad de contar con leyes actualizadas, vigentes y lo más importante, que tenga una aplicación real para los ciudadanos.

SEGUNDA. Respecto a la reforma propuesta por la Diputada proponente, del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, consideramos que es necesaria hacer la adecuación, ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas a lo largo de los años, lo que ha provocado que la referencia establecida en la LGPAS hacía nuestra Carta Magna, genere una confusión a la autoridad encargada de imponer las sanciones, ya que como actualmente se encuentra el artículo 21, señala en su párrafo segundo que: *"El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial."*[1]

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

No tendiendo relación alguna con lo señalado en la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables[2], que a la letra dice:

> ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:
> I. La gravedad de la infracción;
> **II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
> III. La reincidencia, si la hubiere;
> IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y
> V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.

Lo anterior, genera un problema para la autoridad al momento de imponer una sanción por las infracciones que se generen a la LGPAS, dejando una laguna legislativa e imposibilitando a la autoridad a emitir sanciones correctas, ya que el párrafo a que se hace referencia en el artículo de la Constitución, no va acorde con la imposición de multas, sino señala a quien le corresponde aplicar el ejercicio de la acción penal.

TERCERA. Lo anterior, se debe a las reformas de las que ha sido objeto nuestra Ley Máxima, ya que la referencia que hace la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables del artículo Constitucional, proviene de cómo se encontraba esa norma con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983[3], bajo la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, en la cual se establecía lo siguiente:

> ***"ARTICULO UNICO. - Se reforma el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:***
>
> *La Imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones*

---

[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf

[3] https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4794110&fecha=03/02/1983&cod_diario=206369

por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

CUARTA. Posteriormente a esa fecha, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas con el paso del tiempo, siendo publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 31 de diciembre de 1994, el 03 de julio de 1996 y el 20 de junio del 2005, dichas reformas no habían modificado la esencia de los párrafos segundo y tercero, respecto a la imposición de sanciones, en caso de ser jornalero, obrero, trabajador asalariado y no asalariado.

Ahora bien, debemos de tomar en cuenta que el 24 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expedía la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables[4], por lo que se tomó como referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contenía las reformas del 20 de junio del 2005, y como se estableció en el párrafo anterior, aún se encontraban en el párrafo segundo y tercero las sanciones en comento.

QUINTA. Fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008[5], donde se agregaron nuevos párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo el segundo y tercero para quedar como quinto y sexto:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley

---

[4] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994238&fecha=24/07/2007#gsc.tab=0

[5] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf

determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...
...
...

Dejando sin efecto la imposición de multas por parte de la autoridad a jornaleros, obreros y trabajadores asalariados y no asalariados, establecidas en el artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, por lo que consideramos que es necesario realizar esta adecuación a la norma, para su correcta aplicación por parte de las autoridades, toda vez, que el texto vigente, como se ha mencionado, genera una laguna jurídica, imposibilitando que el gobernante para imponer las sanciones pertinentes que emanan de nuestra Carta Magna, desprotegiendo a su vez a los ciudadanos, ya que no tienen certeza jurídica sobre el cumplimiento de la norma.

SEXTA. Finalmente, consideramos que es correcto que se integre el párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la referencia realizada en la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, ya que actualmente contamos con Pescadores y Acuicultores que forman parte de empresas o sociedades y que perciben un salario, y también contamos con Pescadores Libres, los cuales son considerados como trabajadores no asalariados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:
I. ...
II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en **los párrafos quinto y sexto** del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. a V. ...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de junio de 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:12 21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
INTEGRANTES	Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	92AD9872BB19F7687FACD9BDC30FCCBC86C71F2EDA6659F07B88ABDE2A34332395081B548A22026190C3E54076D0079E18D7BEE6010D853416134B2118E2BCF0
Araceli Ocampo Manzanares	A favor	E792A90E99F7D2129DC19C66131A4515459A6A1347EAC6A9F2ADCA856FDB26CA92F71F48DECC0A214309F52E9673F81AA1AFF70B593FB21111535B4CE401349B
Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	8F05A739209FBC345CF681CBEF668CAFD42A32DFA4F90590F706D87DF9300BD307B6F58142CD9FD27D5B4F85290497D9127C5FB78C1B96B955DE7BB1325758CE
Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	295913052CEC7F839C5D5C14C2390C54237EB75E0B4F59029D5FB8FF50792F8CD7EE8BFE2D03BBEBE016A1F182D5AA6785B28B4AD123717DAE1FA079C18443CC
Casimiro Zamora Valdez	A favor	9E3958E7A8947C74B3F013FD331F6BA3E87975C2FE6FC2151FFB54A4A80C4F738791D789FBDB2CE866B728E8E797132C51934F3DCA58FEDFB977326DE76C8365

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:12 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
INTEGRANTES	Comisión de Pesca.

Claudia Tello Espinosa	A favor	BFD5382198287538FC1E4C6FA918110EAF4C40274B0ACA0D8C3D121562270977167ACEC4DB41DA9B48A7634D798BBC0381267E34B045FE2E4BD40A50049CCC63
Jesus Alberto Velazquez Flores	A favor	8EC701974CB73CCEF5A2E03BD7B4C6E290B7E5A92C0B818F0F42A4D6DF96C3C90A57C21F633D99466FCA299317001FD503E9BA34EC218343CF5A893EE3219652
Jesús Fernando García Hernández	A favor	50ACE29887CD955EFA28EF49DED017FA15CAC0E8AF9D7BE6ABFB8ABB0200AC77E841C8069DD56EA2DCC95384152FADA4E3374176D600DA5691D01FE969362BF9
Jesus Fernando Morales Flores	A favor	F0876F05D148324E5B05F49F994432E640FD692372FD0A2D6B8B5443C44715FC9CC0232603E711B4987F7C6B25265FB1689DC4BF7814AFC826394DCF651DFB56
Juan Guadalupe Torres Navarro	A favor	897A774880D564500FDB4BE2EBDBD75BD36F12E84424ABE3A76E953AA1DC105504019141A5873EDF1BEA4BA50335BDC1D72094A3EBD80CC5588573A5C49A8B73
Leonor Coutiño Gutiérrez	A favor	687ECD16DD568E7CE408811924BE2E210D61ED36EA15C633277D961F6C3446109EECAFC2C8BF1EC393F6C1D91C60F4F9BE369ED8EBAE67E9D52122E161F5017B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:12 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
INTEGRANTES	Comisión de Pesca.

Manuel de Jesús Narcia Coutiño	A favor	9D48ED8763D4125BD479300FCDE1A96A3D83968695D345D3CFABBCDE5AB8834FE7098D8E316BAC9F2E0A2DEE2E3E7E0B8B18D84B1E832C4883C87945EA9B4BEA
Marco Antonio Almendariz Puppo	A favor	5E59BC274FC6F61608E6E148442CE67A097A91DDB892AC256235F2DCC7AFF75E78BFED09B096934C2C6F41592D5C01CE743A79A274A942E8087AF71A6A33A4AC
Maria del Carmen Bautista Peláez	A favor	34C1564A781E4A79B9895DF145058BEEB381FAAE07550503DE836AFC9D072B46E67B25C90AA38288FB8684554F012DE1A0BA7F74CCE4985F52AC2A79DD89E7D4
Maria Elena Limón García	A favor	C190A20A4A94D7B0E8BF85E4AE089B07F1F416852871BE7855D53002235261C9DA3A0AD7E0940EFD2B7E1675B26D28BB625137756243DD8B7F1B664BBC042D26
Mario Xavier Peraza Ramírez	A favor	01C9172281289EC45EF79D8442BC768B62754F91AB27D3EDA34D82D4A5A07D5FA05FB15F942A949893F21CC69D95CC2C60C263E01E4B02911100C171397B6703
Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda	A favor	2FC3ABF6D13BBC29C7EFDA8C1466483350A695AC374D09BEC1A7865C8CDB17070B2576177376DF75CEA1C36CAA3D1BE2D246A964FD9A4740F8CED17CD0E2E4C5

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:12 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del articulo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
INTEGRANTES	Comision de Pesca.

Paola Tenorio Adame	A favor	382B828D5B47C6E083EB90DA208903496A3AADF0F9778F1D30F69D5EC9AC80601878564A5E60CA44781DE7CF023F8F4C3675B18B6E42044E2369370D1AAD1DFD
Pedro Armentía López	A favor	492B5DCC3A934619D451216D7A8BC89685B4EE1CD61B6410C6F37D5AEC8965BECA4CEB0EB7EC9C540FA201DC24B23E33423AF1871A37B62CD3D230CAF231E160
Riult Rivera Gutiérrez	A favor	11FD0C91E54ADF97EE2F84918FEFC21B20C8DD884109ED42F862959E5E2268EF1E2BA85BD4C3100E131C27F63F91B7E68E24CD71ED5734232BFA175D62A503FB
Rosa María González Azcárraga	A favor	5AB989A9D7F5609237F6503FCC081B52E4C37F77596E4AB1C3966873A25B06F75CEEA0B48AFFF21336D1B37A58F8659C5B627D18164747395550A2AF75A23AB3
Rubén Gregorio Muñoz Álvarez	A favor	090BCB2967B72880EACC86B6C8D23830CA96DC4E7BDB41651BDF3E4ED787DBA11ECD56A5DE852B9E4C1304C2508057C5856B7E127954295E10F9ED27C48A5EE5
Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	8B24FCD97FCEB1E644CEF6D91E7F72A0EAA6BC75E6303D97A21E5C3636476E077FE96ACB01BA98A744648CD67B442A6525184596E1544AEB53CB8734DB4503F2

Total 23